



5068-11

Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

Regional Arequipa;

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2010-GRA/PR, por la cual se constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM**, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, esta Gerencia Regional de transportes expidió la **Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC**, designado al Sub Gerente de Transporte Terrestre Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Infraestructura Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y el Jefe de Administración Eco. Victor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior de los expedientes tramitados por cada tipo de procedimiento administrativo contemplado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transportes.

Que, sin embargo en forma tardía se ha tomado conocimiento que el Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de implementar la verificación posterior mencionada precedentemente, emitió la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2010-GRA/PR**, que constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, designando para el caso particular de esta gerencia de transportes a los servidores **CPC Rodolfo Velasco Cervantes y Sr. Juan Cárdenas Vargas**.

Que, de lo anteriormente sostenido se desprende que la **Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC**, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, ha sido expedida contraviniendo una norma de mayor jerarquía precisada en el párrafo que antecede, en consecuencia, esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, al constituir segunda y última instancia en asuntos de la materia y competencia, conforme lo establece la **sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa**, debe proceder a emitir la nulidad de oficio de la citada resolución por contravenir las normatividad vigente.

Que, el **artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444**, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la **"LEGALIDAD"** de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: **"Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"** por tanto y luego de valorar los antecedentes que dio origen a la Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC., se ha logrado evidenciar una transgresión normativa, debiendo por tanto emitirse el resolutorio declarando la nulidad de Oficio de la resolución de designación de comisión de verificación posterior.





Resolución Gerencial Regional N° 018 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 401-2011-GRA/GRTC**, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, por tanto sin efecto legal designación de los servidores Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y Eco. Víctor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

30 ENE. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



INFORME LEGAL N° 038-2012 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REFERENCIA : Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2010-GRA/PR, verificación posterior.
ASUNTO : Informe sobre Nulidad de Oficio
FECHA : Arequipa, 28 de Enero del 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

La **Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2010-GRA/PR**, por la cual se constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa.

ANALISIS

De conformidad a lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 096-2007-PCM**, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, esta Gerencia Regional de transportes expidió la **Resolución Gerencial Regional N° 401-2011-GRA/GRTC**, designado al Sub Gerente de Transporte Terrestre Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Infraestructura Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y el Jefe de Administración Eco. Victor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior de los expedientes tramitados por cada tipo de procedimiento administrativo contemplado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transportes.

Sin embargo en forma tardía se ha tomado conocimiento que el Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de implementar la verificación posterior mencionada precedentemente, emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2010-GRA/PR**, que constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, designando para el caso particular de esta gerencia de transportes a los servidores **CPC Rodolfo Velasco Cervantes y Sr. Juan Cárdenas Vargas**.

De lo anteriormente sostenido se desprende que la **Resolución Gerencial Regional N° 401-2011-GRA/GRTC**, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, ha sido expedida contraviniendo una norma de mayor jerarquía precisada en el párrafo que antecede, en consecuencia, esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, al constituir segunda y última instancia en asuntos de la materia y competencia, conforme lo establece la **sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa**, debe proceder a emitir la nulidad de oficio de la citada resolución por contravenir las normatividad vigente.

El **artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444**, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. **3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la **“LEGALIDAD”** de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202°** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: **“Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”** por tanto y luego de de valorar los antecedentes que dio origen a la Resolución Gerencial Regional N° 401-2011-GRA/GRTC., se



“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

ha logrado evidenciar una transgresión normativa, debiendo por tanto emitirse el resolutivo declarando la nulidad de Oficio de la resolución de designación de comisión de verificación posterior.

CONCLUSION.- la Oficina de asesoría Legal a mi cargo OPINA, Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 401-2011-GRA/GRTC**, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, por tanto sin efecto legal designación de los servidores Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y Eco. Víctor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. JULIAN PERALTA
AREA DE ASESORIA JURIDICA
I.E.FATU. 8
MAT. C.A.A. N° 5131



Resolución Gerencial Regional

Nº 401 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, se precisa que todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

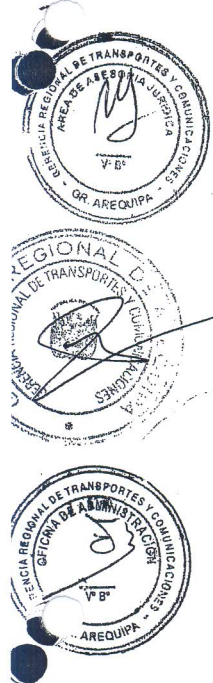
Que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32 de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, asimismo la citada norma legal señala en su artículo 6 que cada entidad dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Corresponde a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en merito de lo señalado precedentemente es necesario emitir el resolutivo correspondiente a efecto de encargar a los Sub Gerentes de Transportes Terrestre Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Infraestructura Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y el Jefe de Administración Eco. Victor marciano Rivera Vilca, que tienen a su cargo Procedimientos administrativos contemplados por el TUPA de la GRTC, la función de verificación posterior del diez (10) por ciento del total de expedientes tramitados por cada tipo de procedimiento administrativo contemplado en el TUPA, que serán materia de la fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto en la Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"
Bach. de Der. Diana Portillo Scottiano
FISCALITARIO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
20 ENE / 2012





Resolución Gerencial Regional

Nº 401 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al Sub Gerente de Transporte Terrestre Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Infraestructura Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y el Jefe de Administración Eco. Victor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior de los expedientes tramitados por cada tipo de procedimiento administrativo contemplado en el TUPA, que serán materia de la fiscalización, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique con la presente resolución cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente resolución a las áreas designadas en el artículo primero.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 DIC. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

NG. WALTER SAMUEL YANITA TOTA
GERENTE GENERAL

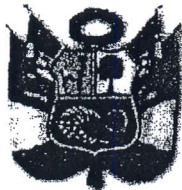
El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bach. de Der. Dionisio Soriano
FEDATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.

Fecha: 20.ENE.2012





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 167-2010-GRA/PR

VISTO:

El Memorandum N°0131-2010-GRA/GGR, a través del cual el Gerente General Regional solicita se emita la Resolución que constituye al Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, de las diferentes Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Directiva N°010-2009-GRA/OPDI se establecen las normas para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en el numeral 3 del punto V sobre Disposiciones Generales de la citada Directiva, se señala:

"La responsabilidad del proceso de fiscalización posterior de los expedientes tramitados por cada procedimiento administrativo, estará a cargo de un "Equipo Técnico de Fiscalización Posterior"

Que, para los efectos de lo dispuesto por el numeral citado, de conformidad con los numerales 4 y 5 del punto V sobre Disposiciones Generales de la Directiva N°010-2009-GRA/OPDI, es necesario emitir la correspondiente resolución, donde se indique el nombre de los responsables de cada Gerencia Regional;

Que, las distintas gerencias regionales, del Gobierno Regional, han efectuado sus propuestas, las cuales han sido evaluadas por la Gerencia General, dando la respectiva conformidad, por no haber ningún impedimento del personal propuesto;

De conformidad con lo prescrito en las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITÚYASE el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior en cada una de las Gerencias Regionales del Gobierno Regional, conforme el siguiente detalle:

- Gerencia Regional de Agricultura

Coordinadora Sra. Anglay Sánchez de Valdivia
Sra. Asunta Ochochoque Mita



